



Resolución del Ararteko, de 23 de abril de 2010, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Armiñón que actualice la numeración de los edificios de una calle de forma continuada.

Antecedentes

1. D. (...) presentó una queja en esta institución, por la falta de actuación del Ayuntamiento de Armiñón ante la incorrecta numeración de la calle (...) nº 48 A.

Esta persona nos indica que el edificio donde reside tiene el nº 48 A de portal, pero que este número aparece después de los correspondientes a los números 48 y 50, quedando, además, entremedio dos bordas o chabolas que no se sabe que número pueden tener de la calle. Añadido a este problema, existen duplicidades en el catastro. Todo ello le supone diversos problemas como la devolución de correspondencia y los consiguientes perjuicios económicos, al deducir las empresas de reparto que llegan al número 48 (que no tiene pisos) y después pasan al número 50, que la dirección es incorrecta.

Señala el interesado que planteó el problema en persona en el Ayuntamiento y que le indicaron que solucionara el problema por su cuenta, incluso que pusiera directamente el número 56 en su portal.

El ararteko solicitó al Ayuntamiento de Armiñón que nos informara sobre las cuestiones que planteaba la queja, con mención expresa a la regulación legal existente sobre el particular.

2. El alcalde de Armiñón respondió, a esta inicial solicitud de información, señalando que el interesado no había presentado formalmente ninguna solicitud relativa a la numeración de su vivienda, si bien nos indicaba que el tema sería estudiado en el próximo pleno municipal, donde se intentaría solucionar el problema, ya que si se realiza el cambio de numeración de la vivienda de este vecino, afectará a otras viviendas con las molestias y perjuicios que les podrían ocasionar. Finalmente indicaba que se realizaría una consulta con el resto de personas afectadas.

Una vez valorada la información recibida, indicamos al Ayuntamiento que entendíamos razonable y necesario, de conformidad con las normas que regulan el procedimiento administrativo, la audiencia a todos los afectados por la medida, si bien subrayábamos la obligación de cumplir las normas legales que rigen para la determinación de la numeración de los edificios de una calle.





3. Finalmente, el alcalde respondió a esta última comunicación, señalando que los vecinos afectados que asistieron a la convocatoria para tratar el tema, habían acordado unánimemente que causarían un daño mayor el cambio de la numeración de todos los inmuebles del bloque, por lo que proponían que se colocara un cartel informativo indicando la numeración de dichas viviendas. El Ayuntamiento ha acordado acceder a la petición de los vecinos.

A la vista de la reclamación, tras analizar el planteamiento de la queja y los antecedentes expuestos, hemos estimado oportuno remitirle las siguientes:

Consideraciones

1. La cuestión que plantea la queja viene regulada, entre otras normas, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (Real Decreto 1690/1986, de 11 de Julio – RPD), como en la Resolución de 9 de abril de 1997, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

El artículo 75 del RPD determina que los ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones Públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Por su parte, la Resolución a la que nos hemos referido, determina para la numeración de los edificios, lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán mantener actualizada la numeración de los edificios, tanto en las vías pertenecientes a núcleos de población como en la parte diseminada, debiendo estar fijado en cada uno el número que le corresponda.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo



único acceso sea por dicho lateral o trasera se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

*b) Los números pares estarán **de forma continuada** en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.*

c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C..., al número común.

d) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados.

Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario si estuvieran totalmente dispersos deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece; o si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo."

2. Los ayuntamientos, según la regulación legal que hemos citado, tienen la obligación de mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, así como la numeración de los edificios y, además, esa numeración se debe realizar de forma continuada, en pares e impares, tanto para la mano derecha como para la mano izquierda de la calle, respectivamente.

Por otra parte, también tienen la obligación de dar la publicidad y la información necesaria, no sólo a las administraciones públicas, sino también a cualquier interesado que lo solicite y a otras entidades para las que estos datos resultan de interés para las funciones que tienen encomendadas (Notarias, Correos, etc.). Esta labor resulta primordial para el tráfico jurídico seguro, correspondiendo a los Ayuntamientos certificar, en cada caso, la correcta rotulación y numeración de las calles y edificios, carácter de oficialidad que se enmarca en las potestades públicas que ejerce la Administración.

A este respecto, resulta necesario subrayar que estas obligaciones requieren de la adopción de los correspondientes acuerdos municipales por los órganos municipales competentes, de conformidad con la regulación e instrucciones legalmente establecidas. No es posible, en este contexto legal, sustituir y/o contravenir el ejercicio de esta función pública por la voluntad de la mayoría de los vecinos afectados, sin perjuicio de que, entre diversas opciones legales, el ayuntamiento pueda optar por aquella propuesta de numeración que más consenso obtenga entre los vecinos, siempre que la solución adoptada sea conforme con la Ley.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:

RECOMENDACIÓN 7/2010, de 23 de abril, al Ayuntamiento de Armiñón para

Que, previa la tramitación que corresponda, proceda a numerar de manera correlativa y sin duplicidades los portales de la calle (...), atendiendo a las normas legales e instrucciones que regulan esta materia.

